PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA
No. UAECOB-LP-002-2025

OBJETO:

Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, de mecánica, latonería y pintura, incluyendo el suministro de repuestos, insumos y mano de obra especializada para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá DC lote I y II – SBLG

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PROPONENTES AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A

Buen día

De acuerdo con el proyecto de condiciones nos permitimos allegar unas observaciones para su evaluación y ampliación de oferentes.

1. La entidad al solicitar que solo se puedan presentar firmas de concesionario, estaría quitan la pluralidad de oferentes, además de cómo se puede interpretar estaría favoreciendo al único concesionario que se ha presentado durante los últimos tres años el cual se ha ganado los procesos, por lo que solicitamos ya que es un proceso de vehículos multimarca, se puedan presentar todos los talleres de servicio que puedan cumplir con los requisitos técnicos solicitados.

Respuesta: No se acepta y se aclara qué, Los vehículos con los que cuenta la UAECOB son vehículos técnicos y especializados que requieren intervenciones y manejo basados en conocimiento, experiencia y experticia, dada la naturaleza del servicio que prestan. Por esta razón, es de vital importancia para la Entidad que quien manipule estos vehículos garantice una prestación del servicio con calidad, oportunidad —dado que se requiere mantenerlos operativos y no fuera de servicio por mantenimiento—, eficacia y eficiencia.

Es indispensable que las intervenciones se realicen con personal especializado y en tiempos reducidos, de manera que no se afecte la disponibilidad del parque automotor para el cubrimiento de los diferentes servicios que se prestan en las estaciones y sus alrededores. Para la Entidad, es absolutamente necesario contar con vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento que le permitan atender emergencias relacionadas con la extinción de incendios, el salvamento y el rescate de vidas humanas.

El presente proceso de contratación, por el contrario, resalta la necesidad de contar con conocimiento especializado para la manipulación e intervención del parque automotor de la Entidad, dada la naturaleza técnica y especializada del servicio que se presta. En este sentido, no puede hablarse de

una vulneración al principio de pluralidad de oferentes, ya que lo que se busca es garantizar que los proponentes cuenten con una certificación otorgada por la casa matriz de alguna de las marcas de los vehículos operativos en Colombia, las cuales se encuentran debidamente identificadas en los documentos previos del proceso.

La autorización exigida aplica exclusivamente para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, en razón a que los vehículos de la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá deben ser intervenidos conforme con estándares y procedimientos de calidad avalados por las respectivas casas matrices. Esto garantiza la adecuada operatividad del parque automotor, así como la seguridad y eficacia en la prestación del servicio misional de atención a emergencias
Considerando la especialidad de los vehículos de bomberos e importancia por el servicio que prestan, se hace indispensable contratar los servicios de expertos en mantenimiento con firmas que tengan la capacidad de suministrar repuestos e insumos originales de fábrica y disponer de personal especializado, que preste el servicio en las condiciones que lo requiere la Unidad. El tener como requisito habilitante las certificaciones expedidas por las casas matrices de las marcas de los vehículos que operan en Colombia, le significa a la UAECOB, contar con la certeza que el mantenimiento que se preste se materializará de acuerdo con los procedimientos técnicos acreditados por las marcas y que será desarrollado por personal calificado y acreditado directamente por la casa matriz.

2. La entidad permite uniones temporales, sin embargo, al realizar una alianza la entidad debe garantizar que las condiciones de calidad, experticia y experiencia en el manejo de los vehículos se cumpla , de tal forma que aunado a ello se pueda acreditar condiciones de espacio, metros, técnicos e infraestructura necesaria para poder desarrollar la ejecución del contrato, por lo que sin desconocer la finalidad propia de los consorcios o uniones temporales se permite que a través de estas figuras al menos uno de los unidos o consorciados cuente con dicho requisito de la casa matriz. La entidad exige que en caso de uniones temporales solo el integrante que sea concesionario pueda desarrollar la ejecución en esas instalaciones, por lo que limitaría la participación de oferentes y las uniones temporales no tendrían mayor relevancia ya que muestran por un lado que amplían el proceso dejando realizar uniones pero por el otro solo la restringen a que sea concesionario y se podría interpretar como se mencionó en la observación uno, un favorecimiento al concesionario que ha ejecutado este proyecto dentro de los tres últimos procesos

Respuesta No. 2 y 3: Se aclara que, la entidad permite la participación de uniones temporales o figuras asociativas, es fundamental que el integrante que cuente con la infraestructura y la autorización de la casa matriz sea quien preste el servicio. Esto garantiza el cumplimiento cabal de las condiciones técnicas y físicas requeridas, lo que a su vez asegura la adecuada prestación del servicio de mantenimiento de los vehículos de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, esenciales como primera respuesta ante incendios y emergencias que afecten a los ciudadanos de Bogotá y sus alrededores.

Lo anterior se justifica en razón a que el mantenimiento de vehículos especializados, como los destinados a la atención de emergencias, exige altos estándares técnicos, repuestos originales, mano de obra calificada y equipos especializados. Permitir que el servicio sea prestado directamente por

quien posee la infraestructura y respaldo de la casa matriz minimiza riesgos operativos, reduce tiempos de respuesta y evita posibles afectaciones a la operatividad, lo cual es crítico para garantizar la seguridad y bienestar de la ciudadanía. Además, asegura la trazabilidad y la validez de las intervenciones realizadas en los vehículos, protegiendo tanto la inversión pública como la capacidad de reacción del cuerpo de bomberos ante situaciones de emergencia.

2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PROPONENTES INVERSIONES EL NORTE SAS

Respetuosamente me dirijo a ustedes a fin de poner en su conocimiento las siguientes observaciones, las cuales buscan ampliar la concurrencia de oferentes en el proceso y dar mayor claridad al contenido de los pliegos así:

PRIMERO: En los Estudios Previos a numeral 8.2.2 la entidad solicita los siguientes indicadores financieros:

a) **Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual a 12%**

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} >= 12\%$$

b) **Rentabilidad del activo: Deberá ser mayor o igual a: 7%**

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}} >= 7\%$$

OBSERVACIÓN: Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar los indicadores de capacidad organizacional como siguen:

Rentabilidad del Patrimonio:	**Mayor o igual a 7%**
Rentabilidad sobre activos:	**Mayor o igual a 4%**

Justificación: Si bien la rentabilidad sobre activos permite evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa a partir de la relación utilidad operacional sobre activos totales, se debe tener en cuenta que:

a) El indicador ROA “Rentabilidad sobre Activos” se obtiene a partir de los activos totales y muchos de éstos no generan utilidad. Si se cuenta, por ejemplo, con una buena cantidad de dinero en efectivo, éste no genera beneficios para la compañía, pero si reduce el indicador de rentabilidad, por hacer parte del activo disponible.

b) En las empresas del sector de talleres automotrices, la utilidad se ve afectada por el alto costo de ventas y de mano de obra directa, dada la contratación de personal técnico altamente calificado, requisito exigido por las entidades oficiales para seleccionar a sus contratistas.

c) El sector no maneja indicadores de utilidad muy altos, dada la competencia que surge en el mercado por la presencia de importadores directos, productores de autopartes nacionales a bajo costo y talleres automotrices que ofrecen mano de obra empírica, sin vinculación laboral y a muy bajo costo. Esto en contraste con las empresas que cuentan con un gran volumen de activos como terrenos, maquinaria y equipos, stock de repuestos, saldo en bancos y activo disponible, lo que inevitablemente reduce el indicador utilidad / activos sin que esto refleje en ningún momento falta de liquidez o incapacidad financiera para ejecutar el contrato.

d) Por otro lado, es importante resaltar que un patrimonio alto reduce el indicador de Rentabilidad del patrimonio. En efecto, si la utilidad de una empresa es positiva pero no muy alta, cuando el patrimonio si lo es, esto no significa que el proponente no esté en capacidad de atender el objeto contractual. Esto refleja que la empresa posee una gran cantidad activos fijos y corrientes como terrenos, maquinaria inventarios, cuentas por cobrar, saldo en bancos y activo disponible. Significa también que la utilidad que percibe por sus ventas es buena pero no lo suficientemente alta, por lo cual su indicador de Rentabilidad del Patrimonio tampoco lo es. Esto, sin embargo, responde únicamente al comportamiento del sector económico en el que se desenvuelve la compañía. Quizás otras industrias dejen utilidades mayores, pero no es el caso que nos ocupa. El sector del mantenimiento automotriz tiene lento movimiento, lo que no implica falta de solidez.

Lo verdaderamente importante es que los indicadores de rentabilidad sean positivos y que la empresa cuente con el apalancamiento económico suficiente para responder a las obligaciones contractuales contraídas con la entidad, lo cual puede corroborarse examinando los indicadores de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo.

Respuesta: Se acepta parcialmente. Puesto a que se definen dichos indicadores de la siguiente manera:

- En el caso de la **rentabilidad del patrimonio** se establece en **6%**. Teniendo en cuenta la matriz de cálculo y las 19 entidades evaluadas, al hacer un ejercicio estadístico calculando el mínimo y teniendo en cuenta que se discriminan las colas de los valores más altos y bajos, el ejercicio permite una rentabilidad del 6%. Además, teniendo en cuenta el comportamiento general de las dinámicas contables, se establece a manera de parámetro que la rentabilidad del patrimonio es el doble de la rentabilidad del activo, por lo que en este caso es viable optar por estos indicadores. Lo que quiere decir que la capacidad de la empresa para generar beneficios a partir del capital aportado por sus accionistas es el doble de la capacidad con la que una empresa utiliza sus activos para generar ganancias.

- Para la **rentabilidad del activo** el **3%** se encuentra dentro del rango de manejo evidenciado en la matriz, es decir, que al disminuir esta rentabilidad se responde al ejercicio empleado para el cálculo de los indicadores, propendiendo por la pluralidad de oferentes, entendiendo que los mismos además del margen financiero, deben responder con diferentes requisitos técnicos estrictos.

3. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PROPONENTE NAVITRANS

Amparados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007. El Decreto 2474 de 2008, el Decreto 734 de 2012, 1510 de 2013, 1082 de 2015 y las demás normas que les complementan o modifican, consideramos respetuosamente realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso relacionado en el asunto, las cuales allegamos dentro del término establecido para ello, con el fin de participar en el mismo como oferentes, al igual que otros importadores y distribuidores directos de maquinaría y vehículos pesados para el territorio colombiano.

OBSERVACIÓN 1: OBLIGACIONES DE LA UAECOB

e. Incrementar o ajustar el precio de la mano de obra de la oferta económica, por concepto del aumento del SMMLV de cada vigencia.
f. Incrementar o ajustar el precio de los repuestos de la oferta económica, por concepto del aumento del IPC de cada vigencia.

Teniendo en cuenta que el proceso se ejecutará con cargo a vigencias futuras, solicitamos a la Entidad contratante:

a. Con relación al incremento del SMMLV de la mano de obra es importante que en el pliego quede consignado que aplicará a partir del mes de enero del año siguiente.
b. Con respecto al ajuste de repuestos, esto es el IPC, requerimos que en el Pliego quede tácitamente que este se actualizará conforma a la normativa, es decir después del 15 de cada mes, esto es mes a mes.

Respuesta: No se acepta, Dentro del planteamiento de la vigencia futura se establecieron precios corrientes, los cuales para los años 2026 y 2027 ya tienen la indexación del IPC extraídos de los supuestos macroeconómicos establecidos por la Secretaria de Hacienda Distrital para las Vigencias Futuras de todas las entidades del Distrito.

El valor total del contrato para cada vigencia (apalancamiento del 2025 y vigencia futura del 2026 y 2027) incluye los aumentos de ley y la indexación pertinente. Por lo que no se requiere una nueva indexación o aumento por IPC.

OBSERVACIÓN No 2

8.2.1.1 LOTE I (VEHÍCULOS PESADOS):

En mínimo un (1) contrato y máximo ocho (08) contratos ejecutados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, clasificados en alguno de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, cuyo objeto u obligaciones específicas corresponda o se relacione con el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS.

PRESUPUESTO OFICIAL	SALARIO MINIMO 2025	SMMLV 2025
$ 13.278.952.616	1.423.500	9.328

La sumatoria expresada en S.M.M.L.V. (**que es de 9.328 SMLMV**) de los valores de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del lote I.

Al respecto solicitamos a la Entidad se modifique la solicitud de experiencia del proponente así: "En mínimo un (01) y máximo diez (10) contratos ejecutados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la cámara de comercio en el RUP …". Esto con el fin de contar con una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de empresas con experiencia comprobada en la ejecución de múltiples contratos de características similares. La acreditación de experiencia a través de varios contratos ejecutados satisfactoriamente refleja la trayectoria real y sostenida de las empresas, sin favorecer exclusivamente a quienes hayan tenido contratos únicos de gran valor.

RESPUESTA: Se acepta la observación, con el fin de fomentar una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de empresas que acrediten experiencia comprobada en la ejecución de múltiples contratos con características similares, lo cual resulta coherente con los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública.

A continuación, se relacionan los contratos de mantenimiento de vehículos de vigencias anteriores:

PESADOS	CONTRATO	749	2020	$	585.000.000
	CONTRATO	444	2021	$	2.250.000.000
	CONTRATO	440	2022	$	3.000.000.000
	CONTRATO	398	2023	$	3.600.620.000
	CONTRATO	398	2024	$	4.800.000.000

LIVIANOS	CONTRATO	319	2021	$	57.000.000
	CONTRATO	445	2021	$	565.500.000
	CONTRATO	441	2022	$	750.000.000

CONTRATO	573	2023	$	825.000.000
CONTRATO	696	2024	$	715.000.000

Adicionalmente, se informa que durante las vigencias comprendidas entre los años 2020 y 2025, la entidad ha gestionado sus procesos contractuales con recursos asignados a cada vigencia, sin recurrir al uso de vigencias futuras. En consecuencia, no ha sido común que se adelanten procesos con presupuestos equivalentes.

Dada esta situación particular, se considera necesario y procedente ajustar los requisitos de experiencia exigidos para el sector de mantenimiento, aumentando el número de certificaciones permitidas de una (1) a diez (10), lo cual permitirá a los interesados acreditar su experiencia mediante la sumatoria de varios contratos, siempre que el valor acumulado de estos sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial asignado para cada lote.

Esta flexibilización busca nivelar las condiciones de participación, sin menoscabar la calidad ni la idoneidad del contratista que finalmente sea seleccionado. Además, garantiza un proceso más competitivo, en el que se promueva una mayor participación del sector privado y se amplíen las posibilidades de contar con proveedores experimentados que hayan ejecutado contratos similares, aunque no necesariamente de un solo valor o en un solo proceso.

Quedando de la siguiente manera:

(... 8.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos (UAECOB) requiere que el proponente acredite una experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

8.2.1.1 LOTE I (VEHÍCULOS PESADOS):

En mínimo un (1) contrato y máximo diez (10) contratos ejecutados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, clasificados en alguno de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, cuyo objeto u obligaciones específicas corresponda o se relacione con el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS PESADOS.

100% del presupuesto oficial, es:

PRESUPUESTO OFICIAL	*SALARIO MINIMO 2025*	*SMMLV 2025*
$ 13.278.952.616	*$ 1.423.500*	***9.328***

La sumatoria expresada en S.M.M.L.V. (que es de 9.328 SMLMV) de los valores de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada, debe ser igual o superior al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial del lote I, el cual corresponde a 7.463 SMLMV:

80% del presupuesto oficial, es:

PRESUPUESTO OFICIAL	*SALARIO MINIMO 2025*	*SMMLV 2025*
$ 10.623.162.093	*$ 1.423.500*	*7.463*

Segmentos	Familia	Clase	Código UNSPSC
Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos.	78181500

La Unidad Administrativa Especial - Cuerpo Oficial de Bomberos realizará la verificación de las condiciones de experiencia mediante el RUP del proponente de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando el mismo contenga la identificación del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMLMV.)

OBSERVACIÓN 3: INDICADORES FINANCIEROS

OBSERVACIÓN 3: INDICADORES FINANCIEROS

a) Índice de Liquidez: Deberá ser mayor o igual a 1,4

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} >= \mathbf{1,4}$$

a) Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual a 12%

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} >= 12\%$$

b) Rentabilidad del activo: Deberá ser mayor o igual a: 7%

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}} >= 7\%$$

INDICADOR	REQUERIDO	SUGERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,4	Mayor o igual a 1,3
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 12%	Mayor o igual a 11%
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 7%	Mayor o igual a 3%

- Índice de liquidez: Este indicador mide la capacidad de una empresa para cubrir sus obligaciones de corto plazo con sus activos corrientes. Un valor de 1,3 ya representa un nivel aceptable de solvencia financiera, evidenciando que la empresa cuenta con activos corrientes suficientes para cubrir sus pasivos circulantes en un 130%, lo cual ofrece un margen de seguridad adecuado.

- Rentabilidad del patrimonio: mide la capacidad de una empresa para generar utilidades con relación a los recursos aportados por sus accionistas. Si bien un ROE superior al 12% puede interpretarse como una buena señal de desempeño, un valor de 11% también refleja una gestión eficiente y sostenible del capital propio, especialmente en industrias de márgenes ajustados o en escenarios macroeconómicos complejos. Es importante destacar que la rentabilidad del patrimonio está fuertemente influenciada por variables externas como la tasa de interés, la inflación, y condiciones de mercado, que pueden impactar temporalmente los resultados netos de las compañías, sin que esto represente un deterioro en su capacidad operativa ni en su compromiso con la ejecución contractual. En consecuencia, consideramos que permitir un ROE de al menos 11% sigue siendo una medida responsable, alineada con estándares financieros internacionales y con el principio de pluralidad de oferentes, sin comprometer los niveles de solidez exigidos.

- Rentabilidad del activo: Mide la eficiencia con la cual una empresa utiliza todos sus activos para generar utilidades. Este indicador refleja cuánto gana una empresa por cada unidad monetaria invertida en activos. Es especialmente útil para evaluar la eficiencia operativa global, independientemente de cómo se financian los activos (ya sea con capital propio o con deuda). Un ROA del 7% es un valor elevado en muchos sectores, especialmente en aquellos intensivos en activos (infraestructura, construcción, manufactura, transporte, salud, etc.). Las empresas que manejan activos significativos (maquinaria, equipos, edificios) generalmente presentan un ROA más bajo, no por ineficiencia, sino por la alta inversión necesaria para operar. En consecuencia, un ROA de 3% o más ya indica una capacidad razonable para generar utilidades a partir de los activos disponibles. No representa una señal de riesgo, especialmente si va acompañada de buenos indicadores de liquidez y endeudamiento. Establecer el límite mínimo del ROA en 3% permite incluir empresas viables y eficientes que por su naturaleza e

infraestructura operativa no alcanzarían un 7%, sin que ello comprometa la capacidad de contratación, calidad y eficiencia en la ejecución de este tipo de proyectos.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente. Para el proceso inicial se realizó una matriz de cálculo que contemplaba la información oficial de empresas del sector discriminadas por actividad económica, incluyendo datos de Secop de indicadores financieros de procesos y empresas similares, datos financieros del Registro Único Empresarial y Social de Confecámaras donde se identificaron y propusieron los indicadores ya evaluados. Sin embargo, se realizan los siguientes cambios, con su explicación:

- **El índice de liquidez** se establece en **1.3** ya que, según la revisión en la matriz de cálculo, donde se contemplaron 19 entidades en Secop, teniendo en cuenta el promedio de los índices de liquidez de estas el valor se encuentra dentro del rango sin representar ningún riesgo.

- En el caso de la **rentabilidad del patrimonio** se establece en **6%**. Teniendo en cuenta la matriz de cálculo y las 19 entidades evaluadas, al hacer un ejercicio estadístico calculando el mínimo y teniendo en cuenta que se discriminan las colas de los valores más altos y bajos, el ejercicio permite una rentabilidad del 6%. Además, teniendo en cuenta el comportamiento general de las dinámicas contables, se establece a manera de parámetro que la rentabilidad del patrimonio es el doble de la rentabilidad del activo, por lo que en este caso es viable optar por estos indicadores. Lo que quiere decir que la capacidad de la empresa para generar beneficios a partir del capital aportado por sus accionistas es el doble de la capacidad con la que una empresa utiliza sus activos para generar ganancias.
- Para la **rentabilidad del activo** el **3%** se encuentra dentro del rango de manejo evidenciado en la matriz, es decir, que al disminuir esta rentabilidad se responde al ejercicio empleado para el cálculo de los indicadores, propendiendo por la pluralidad de oferentes, entendiendo que los mismos además del margen financiero, deben responder con diferentes requisitos técnicos estrictos.

 Dando explicación a las diferentes variables y teniendo en cuenta el nuevo ejercicio, los indicadores modificados quedan así:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	**Mayor o Igual 1,3**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	**Mayor o Igual 6%**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	**Mayor o Igual 3%**

OBSERVACIÓN 5: FORMATO OFERTA ECONÓMICA

El formato actualmente disponible carece de los precios tope que, según lo indicado en el estudio de mercado del presente proceso, deben ser tenidos en cuenta al momento de estructurar la oferta económica. Por lo anterior solicitamos revisar y actualizar dicho formato, incluyendo los precios topes definidos en el estudio de mercado.

La alineación entre el estudio de mercado y los formatos del proceso garantiza la coherencia documental, reduce riesgos de controversias futuras y brinda mayor seguridad jurídica tanto para la Entidad como para los proponentes.

Respuesta: Se acepta la observación y se han cargado en la plataforma SECOP II las nuevas propuestas, tanto para vehículos pesados y livianos, junto con las ofertas en formato Excel que incluyen los precios topes.

OBSERVACIÓN 6: FACTORES TÉCNICOS

9.2.1 LOTE I – PESADOS

9.2.1.1 FACTORES TÉCNICOS (39 PUNTOS)

A. MAYOR GARANTÍA ADICIONAL A LA MÍNIMA EXIGIDA PARA TODOS LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS EN MANO DE OBRA Y REPUESTOS EXIGIDOS (15)

Al proponente que, mediante certificación suscrita por el representante legal, sin que se genere ningún costo adicional para la entidad, ofrezca mayor garantía adicional a la mínima exigida, por todos los repuestos suministrados y mano de obra para todos los mantenimientos realizados (incluidas pastillas de freno y repuestos eléctricos), se le asignará la siguiente puntuación:

No de Meses Ofrecidos adicionales	Puntaje Máximo
6 meses	15 puntos
4 meses	10 puntos
2 meses	5 puntos

Teniendo en cuenta la garantía que proporcionan los distribuidores para las marcas International y Freightliner la cual es de 12 meses, consideramos que en el aparte 9.2.1.1 FACTORES TÉCNICOS (39 PUNTOS) el cual otorga máximo 15 puntos a "Al proponente que, mediante certificación suscrita por el representante legal, sin que se genere ningún costo adicional para la entidad, ofrezca mayor garantía adicional a la mínima exigida, por todos los repuestos suministrados y mano de obra para todos los mantenimientos realizados (incluidas pastillas de freno y repuestos eléctricos), se le asignará la siguiente puntuación" este ponderable se debe excluir de del estudio de mercado ya que para cualquier proponente esta garantía adicional tendrá que ser asumida directamente, teniendo en cuenta que los fabricantes de autopartes en algunas de sus piezas máximo otorgan una garantía de 6 meses y esta es difícil de cuantificar, adicional es importante tener en cuenta los términos de garantía en Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) etc. Se adjunta manual de garantías del distribuidor de FREIGHTLINER DAIMLER COLOMBIA S.A. y manual de garantías del distribuidor de International Navitrans SAS.

Respuesta: No se acepta la eliminación del factor técnico denominado "M*ayor garantía adicional a la mínima exigida para todos los mantenimientos preventivos y correctivos en mano de obra y repuestos exigidos (15)".*

Se aclara al observante que, de acuerdo con lo señalado y con los manuales técnicos aportados en relación con las garantías, se considera viable mantener tanto los ofrecimientos voluntarios (criterios ponderables).

La inclusión de este factor obedece a la necesidad de asegurar la calidad, confiabilidad y sostenibilidad del servicio durante la vigencia contractual. Establecer una mayor garantía adicional representa un incentivo para la participación de proponentes que estén en capacidad de ofrecer mejores condiciones técnicas y un respaldo postventa más sólido, lo que se traduce en menores riesgos operativos y financieros para la Entidad.

Por tanto, mantener este factor dentro del análisis técnico resulta procedente y justificado desde el punto de vista contractual, operativo y de interés institucional.

OBSERVACIÓN 7: GARANTÍAS MÍNIMAS REQUERIDAS

Garantía de aceite y filtros:

Garantía mínima es de seis (6) meses, para los cambios de aceites y filtros, tanto para la mano de obra como para los insumos o repuestos utilizados.

Teniendo en cuenta los manuales aportados de los distribuidores para las marcas International y Freightliner (ver página 3) donde se evidencia que para filtros y aceites no procede garantía sobre los mismo, se solicita que esta garantía sea máxima de 3 meses teniendo en cuenta que los aceites y filtros están diseñados para cumplir su función por un tiempo o kilometraje específico, y luego deben ser reemplazados, esto con el fin de garantizar la calidad y eficiencias de los mismos.

Esperamos que las observaciones presentadas sean tomadas en cuenta y así permitir que nuestra compañía participe en el proceso publicado por la Entidad dando así cumplimiento a los principios contemplados en la Ley 80 de 1993.

Respuesta: Se acepta, la modificación del numeral "1.1.5. GARANTÍAS MÍNIMAS REQUERIDAS", denominado "Garantía de aceite y filtros**", la cual, quedara con ga**rantía mínima es de seis (6) meses a tres (3) meses, para los cambios de aceites y filtros, tanto para la mano de obra como para los insumos o repuestos utilizados.

Además, en caso de que los proponentes ofrezcan una garantía adicional superior en los aspectos ponderables durante el proceso de licitación, se precisará que, en lo que respecta a la garantía de

aceite y filtros, no será aplicable, considerando los manuales proporcionados por los distribuidores de las marcas International y Freightliner.

4. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PROPONENTES PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

OBSERVACIONES AL NUMERAL 8.2.1.1.1.9 – CERTIFICACIÓN DE TALLER AUTORIZADO

En atención al numeral 8.2.1.1.1.9 del pliego de condiciones del proceso UAECOB-LP 002-2025, observamos una grave vulneración al marco normativo de la contratación estatal, por cuanto se impone como requisito habilitante la presentación de una certificación de taller autorizado expedida por la casa matriz de una marca de vehículos pesados.

Esta exigencia es abiertamente contraria al principio de pluralidad de oferentes (artículo 29 de la Ley 80 de 1993), al limitar injustificadamente el acceso al proceso únicamente a aquellos proponentes que cuenten con vínculos comerciales directos con casas matrices extranjeras, lo cual no es una condición razonable ni técnica para acreditar idoneidad en servicios de mantenimiento.

Más grave aún, se configura una posible violación al principio de libre concurrencia y a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al establecer un requisito que no guarda relación directa ni proporcional con el objeto contractual. No se aporta ninguna justificación técnica para exigir una certificación expedida exclusivamente por la casa matriz, lo cual restringe de manera irrazonable la participación de talleres competentes, legalmente habilitados y con experiencia comprobada.

La redacción del requisito, en la práctica, favorece a un grupo muy reducido y específico de empresas en Colombia, que cuentan con representación oficial directa de marcas internacionales. Esto genera un grave desequilibrio competitivo, deja por fuera a oferentes idóneos y termina viciando el proceso de selección, vulnerando el principio de selección objetiva y el deber de transparencia que rige toda actuación contractual del Estado.

Adicionalmente, debe resaltarse que la flota vehicular del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá es claramente multimarca, incluyendo referencias como Chevrolet, Kenworth, International, Spartan, entre otras. Imponer una certificación por parte de una única casa matriz es incoherente con la realidad operativa de la entidad, pues ningún taller cuenta con autorizaciones oficiales de todas estas marcas a la vez, lo que de facto elimina la posibilidad de participación para la mayoría de los oferentes del mercado.

Por todo lo anterior, se solicita a la entidad eliminar el numeral 8.2.1.1.1.9 del pliego de condiciones, por ser abiertamente restrictivo, contrario a la ley, innecesario para acreditar capacidad técnica y susceptible de viciar la legalidad del proceso de selección.

Respuesta: **No se acepta la observación y se aclara que,** . Los vehículos con los que cuenta la UAECOB son vehículos técnicos y especializados que requieren intervenciones y manejo basados en conocimiento, experiencia y experticia, dada la naturaleza del servicio que prestan. Por esta razón, es de vital importancia para la Entidad que quien manipule estos vehículos garantice una prestación del servicio con calidad, oportunidad —dado que se requiere mantenerlos operativos y no fuera de servicio por mantenimiento—, eficacia y eficiencia.

Es indispensable que las intervenciones se realicen con personal especializado y en tiempos reducidos, de manera que no se afecte la disponibilidad del parque automotor para el cubrimiento de los diferentes servicios que se prestan en las estaciones y sus alrededores. Para la Entidad, es absolutamente necesario contar con vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento que le permitan atender emergencias relacionadas con la extinción de incendios, el salvamento y el rescate de vidas humanas.

El presente proceso de contratación, por el contrario, resalta la necesidad de contar con conocimiento especializado para la manipulación e intervención del parque automotor de la Entidad, dada la naturaleza técnica y especializada del servicio que se presta. En este sentido, no puede hablarse de una vulneración al principio de pluralidad de oferentes, ya que lo que se busca es garantizar que los proponentes cuenten con una certificación otorgada por la casa matriz de alguna de las marcas de los vehículos operativos en Colombia, las cuales se encuentran debidamente identificadas en los documentos previos del proceso.

La autorización exigida aplica exclusivamente para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, en razón a que los vehículos de la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá deben ser intervenidos conforme con estándares y procedimientos de calidad avalados por las respectivas casas matrices. Esto garantiza la adecuada operatividad del parque automotor, así como la seguridad y eficacia en la prestación del servicio misional de atención a emergencias.

Considerando la especialidad de los vehículos de bomberos e importancia por el servicio que prestan, se hace indispensable contratar los servicios de expertos en mantenimiento con firmas que tengan la capacidad de suministrar repuestos e insumos originales de fábrica y disponer de personal especializado, que preste el servicio en las condiciones que lo requiere la Unidad. El tener como requisito habilitante las certificaciones expedidas por las casas matrices de las marcas de los vehículos que operan en Colombia, le significa a la UAECOB, contar con la certeza que el mantenimiento que se preste se materializará de acuerdo con los procedimientos técnicos acreditados por las marcas y que será desarrollado por personal calificado y acreditado directamente por la casa matriz.

OBSERVACIONES AL REQUISITO DE INFRAESTRUCTURA TALLERES – PROCESO UAECOB-LP-002-2025

Con relación a las exigencias de infraestructura dispuestas en los pliegos del proceso UAECOB-LP-002-2025, en especial aquellas referidas al área mínima de los talleres para vehículos pesados, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Solicitamos la modificación del requisito de área mínima exigida, reduciendo de 3.000 m² a 1.700 m² el área exigida para talleres destinados a mantenimiento de vehículos pesados. Esta solicitud se sustenta en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de selección objetiva. La medida de 3.000 m² no guarda relación directa ni necesaria con la capacidad técnica del oferente para prestar el servicio requerido, generando una restricción desproporcionada que limita la participación de proponentes idóneos.

2. Adicionalmente, solicitamos que se permita, para ambos lotes, la sumatoria del área de varios talleres cuando se presente una propuesta bajo la modalidad de unión temporal o consorcio. Exigir que toda la infraestructura se concentre en una única sede carece de justificación técnica y desconoce la figura legal de la colaboración empresarial temporal, reconocida expresamente en el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993, art. 7) y en el Decreto 1082 de 2015.

3. Esta exigencia, tal como está redactada, contraviene el principio de libre concurrencia, impidiendo que varios proponentes complementen sus capacidades mediante una unión temporal, incluso cuando, en conjunto, cumplen con el área, condiciones técnicas y dotación requerida. Tal limitación es contraria al deber de la entidad de diseñar condiciones que fomenten la pluralidad de oferentes y no restrinjan la participación sin justificación técnica objetiva.

4. En consecuencia, solicitamos que los pliegos sean modificados para: o a) Ajustar el área mínima exigida para talleres de vehículos pesados a 1.700 m²; o b) Permitir que, en el caso de uniones temporales o consorcios, se sumen las áreas y condiciones de varias sedes, ubicadas dentro del perímetro urbano de Bogotá o zona metropolitana, siempre que cumplan con los demás requisitos técnicos y logísticos exigidos. El mantenimiento de la exigencia tal como está actualmente configurada viciaría el proceso al excluir injustificadamente oferentes competentes, favoreciendo desproporcionadamente a un número muy limitado de operadores.

Respuesta: No se acepta, luego de analizar su observación respecto a la modificación del requisito de área mínima exigida para talleres destinados al mantenimiento de vehículos pesados, nos permitimos informarle que no se acepta la solicitud de reducción del área mínima de 3.000 m² a 1.700 m².

La exigencia establecida se encuentra debidamente justificada en las necesidades operativas y técnicas de los vehículos de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, los cuales, por su peso, tamaño y dimensiones especiales, requieren un espacio amplio para llevar a cabo las labores de mantenimiento de manera segura y eficiente. Este espacio es indispensable no solo para el estacionamiento de los vehículos, sino también para permitir los radios de giro necesarios durante las maniobras y pruebas operativas, sin generar riesgos ni restricciones operativas.

A continuación, se relacionan las dimensiones promedio de los vehículos pesados de la entidad:

LOTE I: VEHICULOS PESADOS

TIPO DE VEHICULO	DIMENSIONES PROMEDIO (Largo* Alto * Ancho) metros
Máquina Extintora	12 * 3,5 * 2,5
Máquina Matpel	11*2,9*2,5
Carro Tanque	12 * 3,5 * 2,6
Máquina de Alturas	14 * 3,5 * 2,6
Máquina de Líquidos Inflamables	12 * 3,5 * 2,5
Grúa de rescate	11,5*3,7*2,8
Carro Furgón	8 * 3,5 * 2,6
Camión Grúa	6,8 * 2,9 * 2,4
Cama baja	6,8*2,9*2,2
Unidad de Rescate	12 * 3,5 * 2,5
Bus	12 * 3,5 * 2,5

En consecuencia, se mantiene el requisito de área mínima de 3.000 m², considerando que corresponde a una necesidad técnica y proporcional al objeto contractual.

Adicionalmente, la entidad permite la participación de uniones temporales o figuras asociativas, es fundamental aclarar que el integrante debe contar con la infraestructura necesaria y la autorización de la casa matriz sea quien preste el servicio. Esto garantiza el cumplimiento cabal de las condiciones técnicas y físicas requeridas, lo que a su vez asegura la adecuada prestación del servicio de mantenimiento de los vehículos de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, esenciales como primera respuesta ante incendios y emergencias que afecten a los ciudadanos de Bogotá y sus alrededores.

OBSERVACIONES (MORARCI GROUP S.A.S)

Observación N°1 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (LOTE I – VEHÍCULOS PESADOS)

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2.1.1 LOTE I (VEHÍCULOS PESADOS) del Estudio Previo la Entidad en cuanto al requisito de experiencia del proponente establece lo siguiente:

8.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos (UAECOB) requiere que el proponente acredite una experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

8.2.1.1 LOTE I (VEHÍCULOS PESADOS):

En mínimo un (1) contrato y máximo ocho (08) contratos ejecutados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, clasificados en alguno de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, cuyo objeto u obligaciones específicas corresponda o se relacione con el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS.

PRESUPUESTO OFICIAL	SALARIO MINIMO 2025	SMMLV 2025
$ 13.278.952.616	1.423.500	9.328

La sumatoria expresada en S.M.M.L.V. (**que es de 9.328 SMLMV**) de los valores de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del lote I.

De acuerdo con lo anterior, se solicita a la Entidad modificar la el requerimiento de experiencia del proponente, permitiendo que la misma sea acreditada así: En mínimo un (1) contrato y máximo ocho (08) contratos ejecutados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, clasificados en alguno de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, cuyo

objeto u obligaciones específicas corresponda o se relacione con el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS y que la sumatoria expresada en S.M.M.L.V de los valores de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada deber igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del lote I.

Lo anterior teniendo en cuenta que estimamos que el requerimiento inicial es excesivo y restringe la participación de oferentes, ya que limita la posibilidad de competir a empresas que cuentan con experiencia comprobadas en distintos contratos, pero no necesariamente por el monto total exigido.

Teniendo en cuenta la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, solicitamos que el monto exigido como experiencia se reduzca a un 50% del valor del presupuesto oficial del Lote I, manteniendo así criterios razonables los cuales no afectan la correcta ejecución del contrato y además aseguran la participación de más oferentes con capacidades jurídicas, técnicas y financieras suficientes para cumplir a cabalidad el objeto del contrato.

Asimismo, esta modificación permitiría una mayor apertura del mercado y favorecería una mejor oferta para la Entidad, en términos de calidad y precio.

Respuesta: se acepta parcialmente la observación, con el fin de fomentar una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de empresas que acrediten experiencia comprobada en la ejecución de múltiples contratos con características similares, lo cual resulta coherente con los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública.

A continuación, se relacionan los contratos de mantenimiento de vehículos de vigencias anteriores:

PESADOS	CONTRATO	749	2020	$	585.000.000
	CONTRATO	444	2021	$	2.250.000.000
	CONTRATO	440	2022	$	3.000.000.000
	CONTRATO	398	2023	$	3.600.620.000
	CONTRATO	398	2024	$	4.800.000.000

LIVIANOS	CONTRATO	319	2021	$	57.000.000
	CONTRATO	445	2021	$	565.500.000
	CONTRATO	441	2022	$	750.000.000
	CONTRATO	573	2023	$	825.000.000
	CONTRATO	696	2024	$	715.000.000

Adicionalmente, se informa que durante las vigencias comprendidas entre los años 2020 y 2025, la entidad ha gestionado sus procesos contractuales con recursos asignados a cada vigencia, sin recurrir al uso de vigencias futuras. En consecuencia, no ha sido común que se adelanten procesos con presupuestos equivalentes.

Dada esta situación particular, se considera necesario y procedente ajustar los requisitos de experiencia exigidos para el sector de mantenimiento, aumentando el número de certificaciones permitidas de una (1) a diez (10), lo cual permitirá a los interesados acreditar su experiencia mediante la sumatoria de varios contratos, siempre que el valor acumulado de estos sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial asignado para cada lote.

Esta flexibilización busca nivelar las condiciones de participación, sin menoscabar la calidad ni la idoneidad del contratista que finalmente sea seleccionado. Además, garantiza un proceso más competitivo, en el que se promueva una mayor participación del sector privado y se amplíen las posibilidades de contar con proveedores experimentados que hayan ejecutado contratos similares, aunque no necesariamente de un solo valor o en un solo proceso.

Quedando de la siguiente manera:

(... 8.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos (UAECOB) requiere que el proponente acredite una experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

8.2.1.1 LOTE I (VEHÍCULOS PESADOS):

En mínimo un (1) contrato y máximo diez (10) contratos ejecutados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, clasificados en alguno de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, cuyo objeto u obligaciones específicas corresponda o se relacione con el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS PESADOS.

100% del presupuesto oficial, es:

PRESUPUESTO OFICIAL	***SALARIO MINIMO 2025***	***SMMLV 2025***
$ 13.278.952.616	*$ 1.423.500*	***9.328***

La sumatoria expresada en S.M.M.L.V. (que es de 9.328 SMLMV) de los valores de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada, debe ser igual o superior al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial del lote I, el cual corresponde a 7.463 SMLMV:

80% del presupuesto oficial, es:

PRESUPUESTO OFICIAL	***SALARIO MINIMO 2025***	***SMMLV 2025***

$ 10.623.162.093	*$ 1.423.500*	*7.463*

Segmentos	Familia	Clase	Código UNSPSC
Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos.	78181500

La Unidad Administrativa Especial - Cuerpo Oficial de Bomberos realizará la verificación de las condiciones de experiencia mediante el RUP del proponente de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando el mismo contenga la identificación del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMLMV.)

Observación N° 2 – INFRAESTRUCTURA (LOTE I – VEHÍCULOS PESADOS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2.1.1.1.4 INFRAESTRUCTURA del Estudio Previo la Entidad en cuanto al requisito de experiencia del proponente establece lo siguiente:

El área total del taller debe ser mínimo de:

LOTE I	Area mínima requerida (metros cuadrados m²)
Vehículos pesados y/o Máquinas	3.000 m²

De acuerdo con lo anterior, entendemos que la entidad debe exigir requisitos que le permitan que el contratista seleccionado cumpla con el objeto contractual, no obstante, en aras de garantizar pluralidad de oferentes y una amplia participación, se solicita muy respetuosamente a la entidad modificar el requisito de área del taller permitiendo a los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección, acreditar un área no inferior a los 2.300 M2.

Respuesta: no se acepta, Luego de analizar su observación respecto a la modificación del requisito de área mínima exigida para talleres destinados al mantenimiento de vehículos pesados, nos permitimos informarle que no se acepta la solicitud de reducción del área mínima de 3.000 m² a 2.300 m².

La exigencia establecida se encuentra debidamente justificada en las necesidades operativas y técnicas de los vehículos de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, los cuales, por su peso, tamaño y dimensiones especiales, requieren un espacio amplio para llevar a cabo las labores de mantenimiento de manera segura y eficiente. Este espacio es indispensable no solo para el estacionamiento de los vehículos, sino también para permitir los radios de giro necesarios durante las maniobras y pruebas operativas, sin generar riesgos ni restricciones operativas.

A continuación, se relacionan las dimensiones promedio de los vehículos pesados de la entidad:

LOTE I: VEHICULOS PESADOS

TIPO DE VEHICULO	DIMENSIONES PROMEDIO (Largo* Alto * Ancho) metros
Máquina Extintora	12 * 3,5 * 2,5
Máquina Matpel	11*2,9*2,5
Carro Tanque	12 * 3,5 * 2,6
Máquina de Alturas	14 * 3,5 * 2,6
Máquina de Líquidos Inflamables	12 * 3,5 * 2,5
Grúa de rescate	11,5*3,7*2,8
Carro Furgón	8 * 3,5 * 2,6
Camión Grúa	6,8 * 2,9 * 2,4
Cama baja	6,8*2,9*2,2
Unidad de Rescate	12 * 3,5 * 2,5
Bus	12 * 3,5 * 2,5

En consecuencia, se mantiene el requisito de área mínima de 3.000 m², considerando que corresponde a una necesidad técnica y proporcional al objeto contractual.

Observación N° 3 – ENTRADAS DE ACCESO (LOTE I – VEHÍCULOS PESADOS)

En el documento de Estudio Previo, para el Lote 1 Vehículos Pesados, la Entidad indica lo siguiente:

> Deberá contar con entradas de acceso con una altura igual o superior de 4.5 metros y un ancho de 4 metros. Además, los puestos de trabajo para cada vehículo deben tener 35 m² o más. Cada puesto de trabajo deberá estar totalmente demarcado.

Teniendo en cuenta las dimensiones promedio por tipo de vehículo pesado, se puede observar que ninguno sobrepasa los 4.0 metros de altura, por lo que se solicita a la Entidad permita que las instalaciones del taller cuenten con entradas de acceso con una altura igual o superior a 4.0 metros. La viabilidad de la solicitud no pone en riesgo la integridad de los vehículos que conforman el parque automotor de la entidad, ya que una medida mínima de 4.0 metros de altura para la entrada o puerta de acceso al taller será suficiente para la atención de los vehículos objeto del presente proceso.

Respuesta: Se acepta la observación, se modificará a una altura altura igual o superior a 4.0 metros de altura para la entrada o puerta de acceso al taller.

LOTE I: VEHICULOS PESADOS

TIPO DE VEHICULO	DIMENSIONES PROMEDIO (Largo* Alto * Ancho) metros
Máquina Extintora	12 * 3,5 * 2,5
Máquina Matpel	11*2,9*2,5
Carro Tanque	12 * 3,5 * 2,6
Máquina de Alturas	14 * 3,5 * 2,6
Máquina de Líquidos Inflamables	12 * 3,5 * 2,5
Grúa de rescate	11,5*3,7*2,8
Carro Furgón	8 * 3,5 * 2,6
Camión Grúa	6,8 * 2,9 * 2,4
Cama baja	6,8*2,9*2,2
Unidad de Rescate	12 * 3,5 * 2,5
Bus	12 * 3,5 * 2,5

Observación N° 4 – SERVICIO DE LUBRICACIÓN MÓVIL (LOTE I – VEHÍCULOS PESADOS)

Para acreditar el presente requisito, la Entidad indica que se debe aportar la tarjeta de propiedad del vehículo, por lo tanto, se solicita a la Entidad permitir acreditar dicho requisito bajo convenio, esto con el fin de que dicha exigencia no impida la pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección, además, es importante que la Entidad tenga en cuenta que este tipo de actividades son desarrolladas comúnmente por empresas especializadas en este tipo de servicios.

Respuesta: No se acepta la observación, toda vez que la Entidad requiere que el servicio de lubricación móvil cumpla integralmente con las condiciones técnicas, los requisitos operativos y los permisos exigidos por las autoridades competentes, tales como las autoridades ambientales, de tránsito y de salud, según corresponda.

Lo anterior obedece a la naturaleza crítica del servicio requerido, dado que está orientado al mantenimiento de vehículos de emergencia, los cuales deben permanecer en óptimo estado de funcionamiento para garantizar la atención oportuna y efectiva de situaciones que comprometen la vida, la integridad y la seguridad de la ciudadanía.

En ese sentido, tercerizar el servicio de lubricación puede generar demoras significativas en la atención de los vehículos, ya que implicaría depender de terceros que podrían no contar con la disponibilidad inmediata, la capacidad logística, o la infraestructura adecuada para atender requerimientos urgentes en cualquier momento o lugar. Esta situación podría poner en riesgo la operatividad de la flota y, por ende, la capacidad de respuesta del cuerpo de emergencias.

Adicionalmente, al exigir que el servicio de lubricación se preste de forma directa, con el cumplimiento de todos los estándares legales y técnicos, se busca garantizar un mayor control sobre la calidad del servicio, reducir los tiempos de inactividad de los vehículos, minimizar riesgos ambientales por una inadecuada disposición de residuos, y asegurar la trazabilidad de los procedimientos ejecutados.

Por estas razones, la Entidad considera indispensable mantener este requisito, en cumplimiento del principio de eficiencia y continuidad en la prestación del servicio público esencial, así como de los criterios de responsabilidad técnica y contractual que rigen el proceso de selección.

VOLTACAR INGENIERIA S.A.S. (OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA)

En atención al estudio del Anexo Técnico del proceso de licitación pública UAECOB-LP-002-2025, específicamente en lo relacionado con el numeral 8.2.1.1.1.5 "Puesto de trabajo de lubricación", nos permitimos presentar la siguiente observación técnica orientada a garantizar el principio de pluralidad de oferentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El numeral en mención establece una combinación de características técnicas altamente específicas para el área de lubricación del taller, las cuales, por su nivel de detalle, especialización y configuración funcional, restringen de manera desproporcionada la participación de potenciales proponentes. Al revisar el contenido del requerimiento, se evidencia que la configuración solicitada coincide de forma casi exclusiva con las características comerciales y de infraestructura del proveedor NAVITRANS S.A.S., lo que podría ser interpretado como una limitación injustificada a la libre concurrencia.

Tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado (Rad. 68001-23-33-000-2012-00219-01, Sección Tercera), los pliegos de condiciones deben diseñarse de forma tal que no generen ventajas indebidas ni barreras artificiales de entrada, salvo que exista una justificación técnica y objetiva que lo respalde, la cual no se observa en los documentos publicados. El nivel de exigencia planteado en este punto no responde a un estándar técnico común del sector, ni se encuentra debidamente sustentado en los estudios previos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad revise y modifique el contenido del numeral 8.2.1.1.1.5, con el fin de eliminar combinaciones técnicas excesivamente específicas que, en la práctica, favorecen a un único proveedor en el mercado, y se configure en su lugar un criterio más general y razonable que permita a múltiples oferentes cumplir con el objeto contractual sin menoscabo de los estándares de calidad del servicio.

Esta modificación se alinea con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y eficiencia, y permitirá garantizar condiciones reales de competencia para todos los interesados en el proceso.

Respuesta: No se acepta la Observación, se le indica al oferente que puesto de lubricación contiene las siguientes especificaciones:

"PUESTO DE TRABAJO DE LUBRICACIÓN.

El proponente deberá garantizar que uno (1) de los puestos de trabajo de alta rotación de los que trata el numeral anterior, se destinará exclusivamente para operaciones de lubricación.

El cumplimiento de este requisito será verificado mediante visita técnica por parte de la UAECOB.

El puesto de trabajo deberá cumplir con lo siguiente:

- *Deberá contar con red neumática.*
- *Deberá contar con red eléctrica.*

- *Deberá estar dotado con pistola fija al carretel para suministro de aceite de motor; la pistola debe contar con medidor.*
- *Deberá estar dotado con pistola fija al carretel para suministro de aceite de transmisión; la pistola debe contar con medidor*
- *Deberá estar dotado con pistola fija al carretel para suministro de aceite de diferencial; la pistola debe contar con medidor.*
- *Deberá estar dotado con pistola fija a la manguera del dispensador para el suministro de grasa.*
- *Deberá estar dotado con isotanque, bomba y pistola con medidor para suministro de urea.*
- *Cada carretel debe contar con mangueras de igual o superior a cinco (5) metros de largo por cada pistola.*
- *Deberá estar dotado de bomba para cada línea de suministro, para garantizar presión y suministro de aceites o grasa.*
- *Deberá contar con sistema de recolección de aceites usados y tanque de almacenamiento para disposición final de aceites usados.*

El proponente debe tener en cuenta que, el aceite debe ser suministrado con unidad de medida por cuartos de galón"

La postura de no aceptar la observación planteada en relación con el puesto de trabajo de lubricación se basa en la necesidad de mantener la claridad, precisión y cumplimiento de los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas. Estos requisitos, que incluyen aspectos técnicos detallados como redes neumáticas y eléctricas, pistolas fijas con medidores, sistemas de recolección de aceites usados y la disposición final de los mismos, buscan garantizar la seguridad, eficiencia operativa y cumplimiento de normativas ambientales y de seguridad industrial.

Permitir cambios o modificaciones en estos aspectos podría comprometer la calidad del servicio, generar riesgos operacionales o dificultar la correcta disposición de residuos peligrosos. Además, el hecho de que el cumplimiento de estos requisitos sea verificado a través de una visita técnica por parte de la UAECOB subraya la importancia de seguir los estándares establecidos para asegurar que el trabajo se realice de manera adecuada.

Cualquier modificación propuesta que se desvíe de estos parámetros establecidos podría comprometer la efectividad del proceso de lubricación, lo que no solo generaría retrasos en las actividades operativas, sino que también aumentaría el riesgo de fallas en los vehículos. Esto, a su vez, pondría en peligro la seguridad de los operarios y afectaría negativamente la eficiencia general de las operaciones. Además, desde una perspectiva técnica, los requerimientos especificados para el puesto de lubricación son los estándares mínimos imprescindibles para garantizar que un taller esté adecuadamente preparado para prestar este tipo de servicio. Estos requisitos han sido diseñados para asegurar que cada componente del sistema funcione de manera óptima, evitando cualquier riesgo que pueda surgir de una configuración inadecuada o incompleta. Alterar estos parámetros podría, por lo tanto, comprometer no solo la calidad del servicio, sino también la integridad y seguridad de todo el proceso de lubricación.

Se expide en Bogotá, D.C., veintidós (22) de Julio de 2025.

Miembros del Comité Evaluador

Fabian Porras Contreras Contratista SL	
Jhonatan Steven Espinel Neira Contratista SL	
Diana Carolina Murcia Sánchez Contratista SL	
Edgar Arturo Pintor Peláez Contratista SL	

Elaboró: Jeniffer Vanessa Briñez Remisio - Contratista SL